

## **AUTO No. 02781**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, Resolución 627 de 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado N°. 2015ER195378 del 08 de octubre de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 28 de octubre de 2015, al establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 12585 del 03 de diciembre del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

## AUTO No. 02781

### 5. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Diurno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	$L_{Aeq,TResidual}$	$Leq_{emisión}$	
Frente a La fábrica sobre la Carrera 92 B	1.5	09:27:09 Am	09:42:10 Am	—	60,6	—	Se realizó la medición con las fuentes apagadas durante 15:01 minutos.
		09:44:35 Am	09:46:26 Am	72,7		72,4	Se realizó la medición con la pulidora en funcionamiento durante 01:51 minutos
		09:46:31 Am	09:56:40 Am	74,3		74,1	Se realizó medición mientras se desarrolló la actividad de ensamble de ventanas durante 10:09 minutos

**Nota 1:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total  $L_{Aeq,TResidual}$ :  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

**Nota. 2:** Se realizó 12:00 minutos de monitoreo con las fuentes encendidas dadas las condiciones de funcionamiento de la pulidora y el equipo de soldadura en el momento de la visita.

**Nota. 3:** Dado que la fuente sonora fue apagada, se realizó la medición de ruido residual, cuyo resultado fue utilizado para efectuar el cálculo de ruido de emisión según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{RAeq,1h})/10 - 10 (L_{RAeq, 1h, Residual}) /10)$ : **72,4 dB(A) y 74,1 dB(A) Valor Utilizado para comparar con la norma.**

(...)

### 7. ANÁLISIS AMBIENTAL

- De acuerdo con la visita realizada el día 28 de Octubre de 2015 en horario diurno y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones y los registros del sonómetro, se concluye que el ruido generado por las actividades desarrolladas en el momento de la visita al interior del taller producido por el **funcionamiento de la pulidora (ruido intermitente), funcionamiento de un equipo de soldadura (ruido continuo), funcionamiento de las herramientas manuales (ruido de impacto)** constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, por lo que se determinó que la emisión generada, **supera**

### **AUTO No. 02781**

los niveles de ruido de emisión establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **DIURNO**.

- *Teniendo como soporte fotográfico, los registros de monitoreo y el acta de visita firmada por el señor Luis Hernando Ruiz Murcia en calidad de propietario, se verificó que las actividades económicas generan afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.*
- *El taller denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, funciona en el primer nivel de un predio de 3 niveles, esquinero; el área aproximada donde desarrolla la actividad productiva es de 25 m<sup>2</sup>, los niveles 2 y 3 son destinados para uso residencial. Opera a puerta abierta y ocupa espacio público para realizar labores de ensamble.*
- *En la inspección ocular realizada el día 28 de Octubre de 2015 en horario diurno, y con base en la información técnica recopilada se observó que no se han implementado medidas de control de ruido para mitigar los niveles de presión sonora producidos por el funcionamiento*

*Por lo anterior, se estableció que el taller de ornamentación ubicado en la **CALLE 40 A SUR No. 94 A 03**, **supera** los parámetros máximos de ruido de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.*

### **8. CONCEPTO TÉCNICO**

Según los resultados de los datos consignados en la Tabla No. 6 “Resultados de la evaluación”, obtenidos en la medición de los niveles de presión sonora, donde se obtuvo  $Leq_{emisión}$  de **72,4 dB(A)** y **74,1 dB(A)** **supera** los parámetros de emisión de ruido establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

### **9. CONCLUSIONES**

*De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,*

- *Teniendo en cuenta los resultados de la medición realizada el 28 de Octubre de 2015 en horario diurno, donde se obtuvo valores de **72,4 dB(A)** y **74,1 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del taller, **SUPERA** los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **RESIDENCIAL** en el periodo diurno cuyo nivel máximo permisible es de 65 dB(A).*
- *Por lo anterior, se sugiere la suspensión de todas aquellas actividades que generen ruido, hasta tanto el propietario del taller de ornamentación denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA** realice todas aquellas obras y/o actividades que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 de 2006, que determina como*

Página 3 de 9

### **AUTO No. 02781**

valores máximos permisibles de 65 dB(A) en el periodo diurno y 55 dB(A) en el periodo nocturno.

- El funcionamiento de **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.
- Teniendo en cuenta los resultados de la medición realizada en el predio ubicado en la **CALLE 40 A SUR No. 94 A 03** y amparados en lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el  $Leq_{emisión}$  obtenido fue  $Leq_{emisión}$  de **72,4 dB(A)** y **74,1 dB(A)** los cuales superan el límite permisible para una zona de uso Residencial en horario **Diurno** contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.
- El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica del grupo de ruido de la SCAAV, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Página 4 de 9

## **AUTO No. 02781**

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 12585 del 03 de diciembre del 2015, las fuentes de emisión de ruido (tres (3) pulidoras, una (1) cortadora, dos (2) equipos de soldadura, un (1) taladro de árbol, un (1) compresor y herramientas manuales), utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido para sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales, ya que presentó un nivel de emisión de **72.4 dB(A)** para actividad de la pulidora y **74.1 dB(A)** para actividad de ensamble en una zona residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para este sector, subsector y horario.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad vulnerando los límites impuestos por la normatividad.

Que según la consulta efectuada en el registro único empresarial y social Cámaras de Comercio, el establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, se identifica con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006 y es propiedad del señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739.

Que por todo lo anterior, se considera que el señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente incumplió el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, para sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales, horario diurno y el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, compilado por el Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

### **AUTO No. 02781**

Que específicamente el inciso 3° del numeral 2° del Artículo 4° de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993. Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que indican que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad del señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido para sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales, ya que presentaron un nivel de emisión de **72.4 dB(A)** y **74.1 dB(A)** en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

## **AUTO No. 02781**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el párrafo 2° del Artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**”* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el Artículo Primero, de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento,

**AUTO No. 02781**

exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, con matrícula mercantil N° 0001564442 del 01 de febrero de 2006, ubicado en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por incumplir presuntamente los Artículos 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 para sector B) tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales, horario diurno, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, propietario del establecimiento **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, en la calle 40 A sur No. 94 A 03 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio denominado **NUEVOS ARTES DE LA FORJA**, señor **LUIS HERNANDO RUIZ MURSIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.739, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al procurador delegado para asuntos judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 8 de 9



**AUTO No. 02781**  
**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2016**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-1236*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160446 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C: 52935342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/07/2016
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA	C.C: 7170299	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2016
---------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C: 53092221	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------